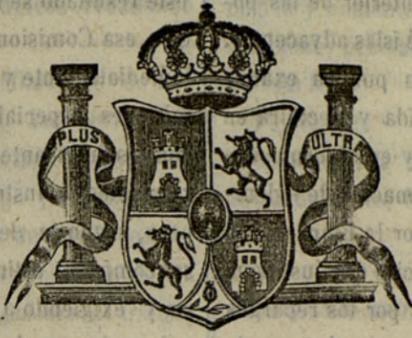


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 195.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el REY (q. D. g.)

Leon 13, 4 tarde.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«S. M. y A. R. visitaron esta mañana la Santa Iglesia Catedral, enterándose minuciosamente y con grande interés del estado de las obras de restauracion de aquel artistico templo. Despues han visitado la Colegiata de San Isidoro y su Régio Panteon, el Hospital y el Hospicio; retirándose á su Régia morada á la una de la tarde, en donde el ardiente deseo de saludarles particularmente ha hecho necesaria una segunda recepcion. Se disponen á visitar por la tarde otros monumentos y establecimientos notables, y presenciar de noche las iluminaciones y fuegos artificiales. Durante todo el tránsito las Reales Personas han sido frenéticamente vitoreadas.»

Leon 13, 5 tarde.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. y A. R. continúan en esta ciudad sin novedad en su importante salud. En la noche de ayer asistieron al teatro, donde fueron objeto de las mayores muestras de entusiasmo. Hoy han visitado la Catedral, el Hospital, la Real Iglesia Colegial de San Isidoro, donde está el panteon de los antiguos Reyes de Leon; y en todas partes el pueblo, que acudía presuroso á su tránsito, les ha saludado con frenéticas aclamaciones. Esta tarde presidirán en el Ayuntamiento la distribucion de los premios de la Exposicion regional; vi-

sitarán el histórico edificio de San Marcial; y mañana, antes de la salida para Astúrias, el santuario de Nuestra Señora del Camino, objeto de grande veneracion en esta provincia. Tambien S. A. ha visitado conventos de religiosas.»

(De la Gaceta núm. 196.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy relativos al viaje de S. M. el REY (q. D. g.)

Leon 14 Julio, 10:40 mañana.—Ministro Gracia y Justicia al Presidente Consejo Ministros:

«Como anuncié á V. E., en la tarde de ayer S. M. y A. R. presidieron la distribucion de premios de la Exposicion regional, en cuyo acto S. M. una vez entregados aquellos, se dignó contestar al discurso del Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del Pais con elocuentes y levantadas palabras, que produjeron inmenso entusiasmo en la numerosa y distinguida concurrencia que llenaba las salas del Ayuntamiento.

De allí S. M. y A. pasaron al histórico y monumental edificio de San Marcos, que recorrieron detenidamente, y acto continuo visitaron los magníficos talleres de la estacion del ferrocarril, siendo allí como en el tránsito, incesantemente vitoreado.

S. M., honrando la fidelidad y amor de los leoneses, despidió su escolta, y en estas visitas, como por la noche, ha concurrido á todos los sitios rodeado exclusivamente por el pueblo que se apiñaba á su paso, saludándole con espontáneas y calurosas aclamaciones.

Despues de la comida y en la forma indicada recorrieron á pié S. M. y A. la poblacion, completamente iluminada; siendo objeto de una ovacion indescriptible en el paseo de San Fran-

cisco, vistosamente engalanado con vasos de colores y otros adornos.

Desde el Gobierno civil presenciaron los fuegos artificiales, retirándose despues á Palacio.

Hoy á las ocho S. M. y A. han visitado el Santuario de Nuestra Señora del Camino, y á las diez salen para Oviedo.

Leon, 14 Julio, 8:30 noche.—El Gobernador al Presidente Consejo de Ministros:

«S. M. y A. R. se han dignado destinar 30.000 pesetas á las obras de restauracion de esta Catedral, 7.000 para limosnas, y 2.500 para gratificaciones.

Despues de visitar esta mañana el Santuario de Nuestra Señora del Camino, las Reales Personas continuaron su viaje á Astúrias, acompañadas de las Autoridades y varias Comisiones hasta Busdongo.

Al salir de esta capital, los vitores y las aclamaciones fueron mayores aun que á su recibimiento, y al despedirse en aquella estacion S. M. y S. A. R. se complacieron en manifestar su alto agrado por las entusiastas demostraciones de adhesion y cariño de los leoneses.»

Oviedo, 14 Julio, 7 noche.—El Ministro de Fomento al Presidente del Consejo de Ministros:

«A las seis menos cuarto han llegado á esta capital S. M. y A., siendo recibidos en la estacion por Autoridades, Corporaciones y un inmenso público, que los aclamó calurosamente.

Se dirigieron á la Catedral, donde se cantó el Te Deum, y despues á la Régia morada.

En este momento tiene lugar la recepcion.»

Oviedo 14 Julio, 9 noche.—Ministro Gracia y Justicia al Presidente Consejo Ministros:

«Segun estaba acordado, S. M. y A. R. salieron de Leon á las diez de esta mañana, siendo despedidos con incesantes y entusiastas vitores. En el límite de la provincia la Diputacion provincial de Astúrias habia levantado

un arco, en el que esperaban todas las Autoridades del Principado y Comisiones de sus Corporaciones populares.

Se hizo la travesía del puerto de Pajares con toda felicidad, y tomado de nuevo el ferro-carril en Lena, el tránsito hasta Tiedo ha sido para las Reales Personas una continua ovacion!

El vecindario entero de los pueblos situados sobre la via, y el de otros muchos cercanos, aclamó con vivo entusiasmo á S. M. y A., quienes fueron objeto de especiales festejos y de las mayores demostraciones de amor y respeto por parte de una numerosa poblacion obrera en Santullano y Mieres.

A las cinco y media S. M. y A. han hecho su entrada en la ciudad de Oviedo, vistosamente engalanada, y que les ha recibido con un entusiasmo indescriptible, que excede á toda ponderacion.

Llenas sus calles de un inmenso gentio, que hacia casi imposible el tránsito, S. M. y A. se dirigieron á la Catedral, donde se cantó un solemne Te Deum, y de allí al Palacio de la Audiencia, en que se hospedan, recibiendo á su paso una ovacion continuada, y viéndose cubierto de palomas, versos y flores el carruaje que ocupaban, y en el que por especial invitacion de S. M., que quiso honrarle con esta muestra de su aprecio, les acompañaba el Excmo. Sr. D. Alejandro Mon.

Desde un balcon de Palacio S. M. y A. han presenciado el desfile de las tropas que cubrian la carrera, é inmediatamente han recibido á la Audiencia, R. Obispo y Cabildo, Senadores y Diputados, Claustro universitario, Autoridades y Corporaciones civiles y militares y un gran número de personas distinguidas de la ciudad, que han acudido á saludarles; retirándose acto continuo á descansar á las habitaciones que les estaban preparadas.

Puedo asegurar á V. E. que no hay palabras para describir el ardiente entusiasmo con que en los pueblos de este leal Principado, y muy especialmente en su capital, han sido recibidos S. M. y A.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

Cumpliendo con lo prevenido por la Direccion genetal de Correos y Telégrafos en telegrama de fecha de hoy, he dispuesto que se publique á continuacion el artículo 57 de la ley de presupuestos del Estado para el año económico de 1877-78 sancionada en 11 de Julio actual.

Recargándose por dicho artículo el porte de las cartas, tarjetas postales, impresos y certificados, conviene que el público tenga conocimiento de las disposiciones que contiene, á fin de que por falta de los sellos correspondientes no sufran detencion los pliegos que por el correo se dirijan; y al efecto encargo á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad en sus respectivos distritos á esta circular y al artículo mencionado, que se insertan por tres dias consecutivos en este periódico oficial.

Burgos 14 de Julio de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Artículo 57 de la ley de presupuestos de 1877-78 que se cita.

«Art. 57. Se aumenta en 10 céntimos de peseta el precio del porte de cada carta que circule de unas á otras poblaciones de la Península é islas adyacentes, ó que desde las mismas se remita á las provincias españolas de Ultramar. Este aumento de precio se hará efectivo elevando á 15 céntimos el valor del sello de guerra de 5 que actualmente se impone en la expresada correspondencia.

Del mismo modo se aumentarán 10 céntimos al sello de 5 con que hoy se portean las tarjetas postales que circulan entre la Península é islas adyacentes y las que se dirigen á nuestras posesiones de Ultramar.

El porte de 25 céntimos, de 50 céntimos y de peseta por cada kilogramo que hoy satisfacen los impresos comprendidos en la casilla cuarta de la tarifa nacional vigente se aumenta tambien en 10 céntimos de sello de guerra.

El derecho único é invariable de 50 céntimos para los certificados de todas clases que circulan en la Península é islas adyacentes y posesiones españolas de Ultramar se aumenta igualmente con otros 50 céntimos de peseta. Este aumento será solo de 25 céntimos para los impresos que hoy pagan por derecho de certificado otros 25 céntimos; ambos recargos se satisfarán en sellos de guerra.

Se aumenta además en 5 céntimos de peseta el porte señalado para cada una de las cartas ó pliegos é impresos que circulan en el interior de las poblaciones de España é islas adyacentes.

La Administracion pública examinará como corresponda y decidirá en términos de justicia y en la forma debida cualquiera reclamacion de indemnizacion presentada por la Empresa del Timbre por los perjuicios que justifique haberle sido causados por los recargos establecidos sobre la renta despues de la celebracion del contrato existente.

SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Presidente de la Comision general española para la Exposicion universal de Paris de 1878, con fecha 22 de Junio último me dice lo siguiente:

«No habrá V. S. olvidado que el art. 24 del Reglamento general para la Exposicion universal de Paris, publicado por la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, previene que los expositores de maquinaria, en las variedades que comprende la hoja adjunta, cuando haya de presentarse funcionando, pidan con la brevedad posible la fuerza motriz que necesiten, expresada en caballos de vapor de 75 kilográmetros, consignando la velocidad propia de cada máquina, así como las presiones de gas ó agua que han de emplear. Además, y con arreglo al indicado artículo, los que se propongan exhibir alguno de los objetos á que el mismo se refiere que exijan cimentacion especial, han de determinar la naturaleza y dimensiones de esta.

El tiempo apremia, nuestra Comisaría para la referida Exposicion debe hallarse en Paris dentro de breve plazo, y el Comisario general francés ha recomendado recientemente la reunion de los datos de que se deja hecho mérito; y ni nuestro decoro ni nuestro interés aconsejan desoir este llamamiento. España cuenta en la galeria de máquinas un espacio de cerca de 700 metros cuadrados, que es menester nutrir; á fin de demostrar al mundo, que respecto á esta industria, tiene formado un muy modesto concepto de nuestra patria, que tambien sabemos construir máquinas, y nos hallamos á suficiente altura para poder luchar con éxito en el futuro gran concierto; y á este patriótico fin deben dirigirse y convergar los esfuerzos de todos.

Al efecto esta Presidencia confia en que V. S., inspirado en aquella noble aspiracion, interpondrá todo su vali-

miento oficial y personal, para que todo cuanto se fabrica en esa provincia vaya á la Exposicion; y para conseguir este resultado se hace á la vez preciso que esa Comision provincial se reuna inmediatamente y elija de su seno comisiones especiales que se entiendan con los fabricantes de máquinas, herramientas é instrumentos de todo género, segun se detallan en la hoja que se acompaña; estimulándoles á concurrir y exigiendo á aquellos cuyas máquinas hayan de prestarse en movimiento, que en el preciso término de quince dias digan la fuerza motriz que necesitan, expresada en caballos de 75 kilográmetros y con sujecion á las instrucciones siguientes:

1.º Las máquinas y aparatos han de ser precedidos con mucha antelacion por una instruccion detallada y un dibujo á escala, en el que ha de haber por lo menos dos proyecciones y un corte; en cuyos dibujos ha de figurar tambien á escala la cimentacion particular en las máquinas que la necesiten.

Las piezas irán todas numeradas y con su nombre escrito en sitio resguardado para que con el roce no desaparezca; los pernos, pasadores, chavetas, tornillos, redoblones y demás piezas sueltas ó menudas han de ir por manojos, con rótulos, que indiquen á qué órgano de la máquina ó aparato pertenecen; los tubos, varillas y piezas delicadas, han de llevar un embalaje sólido, que impida las flexiones, torsiones y fracturas; las cajas en que se embalen las diversas partes de una misma máquina ó aparato, han de llevar una contraseña y numeracion especial estampada sobre la madera de la tapa, y de ningún modo en papeles pegados, para que á primera vista se puedan reunir las de un mismo objeto.

2.º Cuando una máquina tenga algun órgano complicado y formado de piezas menudas, figurará en los dibujos en mayor escala el detalle que representa este órgano.

En una palabra, los expositores de esta clase han de tener muy presente, que si bien sus productos han de ser instalados por personas competentes, estas personas pueden desconocer los detalles de los modelos particulares que aquellos fabrican; y han de tener muy en cuenta que siendo esta la primera vez que España ostenta sus máquinas funcionando, ha de presentarse con lucimiento; que el tiempo que Francia concede para instalar los productos es corto, y estas operaciones son largas y delicadas; por cuya razon han de cuidar tambien de que los

ajustes vayan completamente terminados, para ahorrar gastos y un tiempo que es precioso.

3.º En el pedido de superficie, han de decir la ocupada por el emplazamiento de la máquina y el espacio que en rededor ha de quedar para su buen servicio y el libre juego de sus órganos.

4.º Tambien han de indicar las dimensiones de las poleas y órganos de trasmision que acostumbran á usar en ellas.

Y 5.º Cuidarán de remitir los juegos completos de brocas, hojas ó cuchillas necesarias para las operaciones que haya de ejecutar la máquina.

Tales son las instrucciones á que los expositores han de ajustarse respecto de este particular, que V. S. se encargará de transmitirles; esperando esta Presidencia que V. S., con el celo que le distingue, no descuidará el importante servio que se le encomienda.»

SEXTO GRUPO.

Herramientas y aparatos de industrias mecánicas.

Material y procedimientos para la explotacion de minas y de la metalurgia.

Idem id. de las explotaciones rurales y forestales.

Idem id. de las fábricas agrícolas y de las industrias alimenticias.

Idem id. de las artes químicas de la Farmacia y de teneria.

Máquinas y aparatos de mecánica general.

Máquinas herramientas.

Material y procedimientos de hilado y cordeleria.

Idem id. usados para tejer.

Idem id. de la costura y confeccion de los vestidos.

Idem id. empleados en la fabricacion de muebles y otros objetos destinados á las habitaciones.

Idem id. de la fabricacion del papel, de los tintes y de las impresiones.

Máquinas, instrumentos y procedimientos en uso para diferentes trabajos.

Fabricacion de coches y carros. Guarniciones y sillas para los caballos.

Material para los ferro-carriles.

Material y procedimientos de Telegrafia.

Material de los Ingenieros civiles y procedimientos relativos á las obras públicas y á la Arquitectura.

Material de navegacion y de salvamentos.

Material y procedimientos del arte militar.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 13 de Julio de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII, Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo. 1.º Se destinará la cantidad de 15 millones de pesetas al pago de las obras de carreteras ya subastadas y en curso de ejecución durante el año económico de 1877-78, y 1500000 pesetas á nuevas subastas, con sujeción al presupuesto extraordinario que se acompaña á esta ley.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para que, si lo creyese conveniente, pueda distribuir á las provincias por las que atraviesen las carreteras que se construyan por el Estado durante el año económico de 1877-78, el importe de la tercera parte de la cantidad correspondiente al coste de las obras hechas dentro de la demarcación de las mismas. El repartimiento se verificará por las Diputaciones entre todos los pueblos de las provincias respectivas, con arreglo á las utilidades que cada una de ellas pueda reportar.

Las Diputaciones podrán imponer á los respectivos Ayuntamientos la cuota que estimen conveniente sobre los rendimientos que se obtengan por los aprovechamientos de las dehesas boyales y terrenos del comun, despues que los ganados de labor se utilicen de los pastos de los expresados terrenos.

Los Ayuntamientos cuidarán de adicionar en los presupuestos de ingresos las cantidades necesarias para satisfacer la cantidad que falte para cubrir el importe del total repartido.

Art. 3.º El pago de la parte que han de satisfacer los pueblos se verificará en la Caja de la Administración económica de cada provincia, 15 dias despues de admitidas y aprobadas las obras; y en el caso de no realizarse la entrega dentro de aquel periodo, podrá ser exigida por la via de apremio.

Art. 4.º Las dos terceras partes restantes serán satisfechas en primer lugar con el producto del impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, suprimido por el artículo 3.º de la ley de Presupuestos de 1.º de Julio de 1869, que quedará restablecido desde 1.º de Julio próximo, cubriéndose el resto con la Deuda flotante del Tesoro, como igualmente la tercera parte seña-

lada á las provincias, si no se hubiera creído conveniente por el Gobierno exigirla á las mismas, ó hecho el reparto por lo que no se hubiese recaudado todavía.

Art. 5.º Por el Ministerio de Fomento se redactarán las correspondientes tarifas para exigir el impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, aumentando las cuotas de modo que se concilien los mayores rendimientos con el menor perjuicio posible al tráfico, como también de la producción de los frutos de las localidades respectivas.

El cobro del impuesto se realizará en todos los puntos de las carreteras del Estado en que se exigía cuando aquel fué suprimido, y en los demás que se crea conveniente, atendido el mayor desarrollo dado desde entonces á las obras públicas.

Art. 6.º El Gobierno cuidará de arrendar el impuesto en subasta pública para cada punto; y solo en el caso de que esta no haya podido tener lugar, se administrará por funcionarios que nombre el Ministerio de Fomento.

Art. 7.º Los gastos de Administración, como también los que exija la construcción de edificios ó el arriendo de los indispensables para el cobro del impuesto, figurarán como disminución de ingresos, y acrecerán la cantidad que con arreglo al art. 4.º debe ser cubierta con la Deuda flotante.

Art. 8.º Los pueblos que se crean agraviados por las cuotas que les impongan las Diputaciones provinciales para cubrir la tercera parte que se haya de satisfacer por los mismos, podrán alzarse contra los acuerdos de las expresadas Corporaciones ante el Ministerio de Hacienda.

De los agravios que se causen á los particulares por los Ayuntamientos al hacer el reparto individual de los pueblos, podrán quejarse los interesados al Gobernador de la provincia, que resolverá oyendo á la Diputación. Su acuerdo será ejecutivo.

Art. 9.º En virtud de la relación íntima que existe entre las carreteras y los ferro-carriles, si en cumplimiento de lo establecido por las leyes, y para fomentar el desarrollo de la producción y del tráfico, creyese conveniente el Gobierno subastar algunas líneas de ferro-carril subvencionadas por el Estado, podrá atender á este servicio en el ejercicio económico de 1877-78, con cargo á la Deuda flotante, por acuerdos adoptados en Consejo de Ministros, teniendo en cuenta el importe de esta Deuda, y sin perjuicio de que en los presupuestos de los años sucesivos se adopten las disposiciones nece-

sarias y de carácter permanente para satisfacer tan importante obligación.

Art. 10.º Por los Ministerios de Hacienda y Fomento se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás

Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

Presupuesto extraordinario para carreteras en el año económico de 1877-78.

Table with columns: DESIGNACION DE LOS INGRESOS, PESETAS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por artículos, Por capitulos, Pesetas, Pesetas.

DISPOSICIONES.

Primera. El crédito para instalación de los portazgos, pontazgos y barcajes, y el personal de los mismos, se considerará ampliado hasta la cantidad necesaria que se liquide y reconozca durante el ejercicio.

Segunda. La suma de que pueda disponerse por operaciones de Deuda flotante del Tesoro para el servicio de este presupuesto extraordinario, se ampliará hasta la que sea necesaria á satisfacer el servicio de carreteras, si

los recursos especiales no se realizan, ó no alcanzasen las sumas fijadas como ingresos.

Tercera. Si el Gobierno tuviese por conveniente subastar algunas líneas férreas subvencionadas, el importe de las subvenciones durante el ejercicio se entenderá como rédito ampliado con cargo á operaciones de la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 11 de Julio de 1877. = El Ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

POR CONCURRO ORDINARIO.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Pedrosa de Valdeporres, dotada con 625 pese-

las anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Agés, con 500 pesetas, id. id.

La id. de Gayangos, con 343 pesetas 75 céntimos, id. id.

La id. de Cillaperlata, con id. id.

La id. de Dobro, con id. id.

La id. de Valderrama, con id. id.

La id. de Santa Olalla de Valdivielso, con 312 pesetas 50 céntimos, id. id.

La id. de los Balcáceres, con 281 pesetas 25 céntimos, id. id.

La id. de Santa María de Anañuez, con id. id.

La id. de Bañuelos del Rudron, con 250 pesetas, id. id.

La id. de Lechedo, con id. id.

La id. de Nocedo, con id. id.

La id. de Acedillo, con id. id.

La id. de Puente de Yegre, con id. id.
 La id. de Quintanabaldo, con id. id.
 La id. de Villalvilla Sobresierra, con id. id.
 La id. de Villalta, con id. id.
 La id. de Bezana, con id. id.
 La id. de Barrio de San Felices, con id. id.
 La id. de Imiruri, con id. id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La incompleta de Cordovilla la Real, con 500 pesetas, id. id.

De niñas.

La elemental completa de Hérmeces, con 416 pesetas 75 céntimos, id. id.

La id. de Pedraza de Campos, con id. id.

La id. de Guardo, con id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Julio de 1877.—El Rector, Dr. José María Frias.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de este distrito de Burgos,

Hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas del ejército y demás fuerzas á quienes correspon-

dan, según órdenes vigentes, estantes y transeúntes en los puntos de Santander, Soria, Miranda de Ebro y Laredo por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre de 1877 á fin de Setiembre de 1878, con sujeción al pliego de condiciones de 8 de Marzo de 1850, adicionado y modificado por diferentes Reales órdenes, se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de los puntos citados á las doce del día cuatro de Agosto próximo venidero, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de tres de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliegos cerrados arregladas al modelo que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las referidas dependencias, debiendo extender las citadas proposiciones en papel sellado, uniendo á las mismas el sello del impuesto de guerra, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Burgos 13 de Julio de 1877.—Pablo Gordo.

Alcaldía de Mambrilla de Castrejon.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por renuncia del que la obtenía, con la dotación anual de 625 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales, para la asistencia de diez familias pobres, con la precisa obligación de establecer la residencia el facultativo agraciado en esta población, con la facultad de contratar la asistencia con los vecinos.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas en el término de quince días, dirigidas al Alcalde Presidente, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Mambrilla 27 de Junio de 1877.—El Alcalde, Lesmes de Vicente.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Julio de 1877.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	2	2	4	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	4	
2	1	1	2	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	4	
3	2	3	5	1	1	2	6	1	1	2	1	1	2	6	
4	1	2	3	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	3	
5	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	
6	1	1	2	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	3	
7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	
8	2	2	4	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2	2	
9	1	1	2	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	3	
10	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	

Burgos 11 de Julio de 1877.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
	1	2	1	1	4	1	1	1	
2	3	1	1	5	1	1	1	3	8
3	1	1	1	3	2	1	1	4	7
4	1	1	1	3	1	1	1	3	6
5	1	1	1	3	1	1	1	3	6
6	1	1	1	3	1	1	1	3	6
7	2	1	1	4	1	1	1	3	7
8	1	1	1	3	1	1	1	3	6
9	1	1	1	3	3	1	1	5	8
10	2	1	1	4	2	1	1	4	8

Burgos 11 de Julio de 1877.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargo sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Tarifa oficial	De arbitrios municip.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	431,76	39,33	471,09
Matadero.....	478,68	0,00	478,68
Ferro-carril.....	69,93	26,19	96,12
Santander.....	31,10	20,94	52,04
Madrid.....	346,89	27,58	374,47
Francia.....	88,13	107,88	196,01
San Pedro.....	29,31	26,85	56,16
Central.....	0,00	0,00	0,00
Oficina de Administracion.....	0,00	0,00	0,00
Total.....	1475,80	248,77	1724,57

Burgos 14 de Julio de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico Sorribas.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Tarifa oficial	De arbitrios municip.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	292,69	5,37	298,06
Matadero.....	397,43	0,00	397,43
Ferro-carril.....	30,35	17,89	48,24
Santander.....	3,13	12,84	15,97
Madrid.....	37,18	10,91	48,09
Francia.....	19,37	50,69	70,06
San Pedro.....	3,25	7,44	10,69
Central.....	0,00	0,00	0,00
Oficina de Administracion.....	0,00	0,00	0,00
Total.....	783,40	105,14	888,54

Burgos 15 de Julio de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, Sorribas.